

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, Once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2020 - 00457
DEMANDANTE: LUIS MIGUEL ROCHA CALDERÓN
DEMANDADO: LUIS GERARDO WALTEROS GARCÍA

Revisado el proceso tenemos que se encuentra surtido el traslado de las excepciones de mérito propuestas por el Curador Ad-Litem, quien representa a la pasiva, medios de defensa que fueron recorridos dentro del término de que trata el numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso por la ejecutante, por lo que se procede a dar aplicación a lo consagrado en el inciso segundo del numeral 2 del artículo 443 ejúsdem, y se señala fecha y hora para las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 ibídem, previo el decreto de pruebas en el presente asunto, en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 9 AM del día 7 del mes de Julio de 2022, para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en ésta fecha se recepcionarán interrogatorio a las partes, conciliación y los demás asuntos relacionados con éstas.

SEGUNDO: Por considerarlas útiles, necesarias y conducentes para el esclarecimiento de los hechos objeto de demanda, se decretan las siguientes pruebas, que serán practicadas en la audiencia señalada en el numeral 1.

A) PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

1.- DOCUMENTAL: Téngase como tales y dándoles el valor probatorio que a derecho corresponda al momento de proferir el fallo, los documentos aportados con el libelo de demanda, así como la actuación surtida en el proceso.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE: Citar al demandado, señor **LUIS GERARDO WALTEROS SIERRA**, para que comparezca el día y hora en que se lleve a cabo la audiencia señalada en el numeral primero de ésta providencia, a absolver el cuestionario que le formulará la activa, en forma verbal o escrita. Citación que se deberá hacer a través de la parte

demandante, teniendo en cuenta que el por interrogar está representado por Curador Ad-Litem.

B) PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

1.- DOCUMENTAL: Téngase como tales y dándoles el valor probatorio que a derecho corresponda al momento de proferir el fallo, los documentos aportados con la contestación de la demanda y las excepciones propuestas, así como la actuación surtida en el proceso.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE: Citar al demandante, señor **LUIS MIGUEL ROCHA CALDERÓN**, para que comparezca el día y hora en que se lleve a cabo la audiencia señalada en el numeral primero de ésta providencia, a absolver el cuestionario que le formulará el Curador Ad-Litem, quien representa a la pasiva.

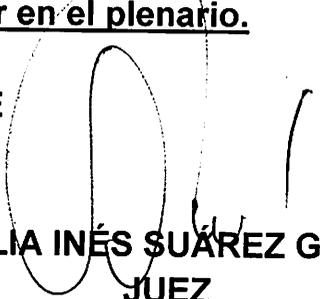
3.- OFICIOS:

C) DE OFICIO

No se decretan pruebas.

TERCERO: Advertir a las partes, que las recepciones de interrogatorios se llevarán a cabo de manera personal en las instalaciones del Juzgado. Los apoderados y Curador Ad-Litem se deberán unir a la audiencia por medio de Microsoft Teams, posteriormente por secretaría se enviará el link y/o vínculo con la invitación, a los diferentes canales digitales dados a conocer en el plenario.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

26

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

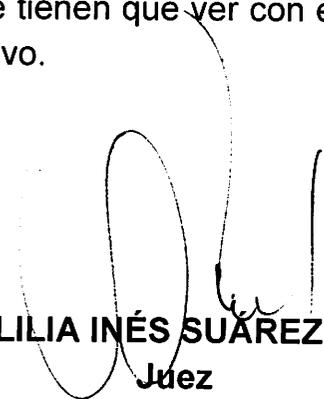
Ubaté, de mayo de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2020 - 00457
DEMANDANTE: LUIS MIGUEL ROCHA CALDERÓN
DEMANDADO : LUIS GERARDO WALTEROS GARCÍA

ADJUNTAR a las presentes diligencias y dejar en conocimiento de la actora la comunicación Número 0526 de fecha 22 de marzo de 2022 allegada por el Juzgado Civil Municipal de Ubaté, donde dan a conocer que el proceso ejecutivo número 2020-00382 que adelantó la señora **KEILA MAGYORI GUANEME BECERRA** contra **LUIS GERARDO WALTEROS SIERRA**, se ordenó levantar los embargos que se encontraban cautelados y dejarlos a disposición del proceso referenciado por encontrarse embargado el remanente, dejan a favor el predio con folio de matrícula inmobiliaria número 172-34786 el que se encuentra embargado y secuestrado.

Por lo antes referido, se requiere al ejecutante para que allegue el certificado de tradición de inmueble con la cautela inscrita, a favor de las presentes diligencias y copia de las actuaciones llevadas a cabo en el ejecutivo número 2020-00382 y que tienen que ver con el predio que se están dejando a disposición de éste ejecutivo.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
Juez